



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACION



ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024-2027

1740

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Recibo Original
02-550/2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/161/2025-EM

Página 1 de 8

Ciudad de México a trece de agosto de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/161/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MICELANEA LA ILUCION", CON GIRO MERCANTIL QUE PRETENDE EJERCER: COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS, GIRO ESPECÍFICO: VENTA DE PRODUCTOS VARIOS PARA CONSUMO, UBICADO EN CALLEJÓN JOSÉ DE ALCIBAR, PASAJE BUGAMBILIA MZ. 220, LOTE 21 A, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/161/2025-EM, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MICELANEA LA ILUCION", CON GIRO MERCANTIL QUE PRETENDE EJERCER: COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS, GIRO ESPECÍFICO: VENTA DE PRODUCTOS VARIOS PARA CONSUMO, UBICADO EN CALLEJÓN JOSÉ DE ALCIBAR, PASAJE BUGAMBILIA MZ. 220, LOTE 21 A, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. VÍCTOR ALFONSO CARBAJAL MARTÍNEZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0036, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL SUAC, EN EL CUAL EL CIUDADANO REFIERE LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO CON GIRO DE MISCELANEA DEL CUAL EL CIUDADANO REFIERE QUE CARECE DE PERMISOS Y CARECE DE LICENCIA SANITARIA SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, "MISC. ILUSTION", CON GIRO DE MISCELANEA UBICADO JACARANDAS, MZ. 220, LT. 21, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/161/2025-EM**

Página 2 de 8

2.- Siendo las quince horas con veinticinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MICELANEA LA ILUCION", CON GIRO MERCANTIL QUE PRETENDE EJERCER: COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS, GIRO ESPECÍFICO: VENTA DE PRODUCTOS VARIOS PARA CONSUMO, UBICADO EN CALLEJÓN JOSÉ DE ALCIBAR, PASAJE BUGAMBILIA MZ. 220, LOTE 21 A, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/161/2025-EM, que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] en su carácter de ocupante, quien se identifica con credencial para votar folio IDMEX [REDACTED] designando como único testigo al C. [REDACTED], quien se identificó a satisfacción del funcionario público.

3.- En fecha dos de junio de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa emitió el AUTO DE RADICACIÓN, mediante el cual se acuerda formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones bajo el número AÁO/DGG/DVA/161/2025-EM, mediante el cual se establece que el visitado cuenta con un periodo comprendido del veintidós de mayo al cuatro de junio de dos mil veinticinco, para que el verificado realice las observaciones a la visita de verificación antes mencionada.

4.- Con fecha dos de junio de dos mil veinticinco, la Coordinación de Calificación e Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/415/2025 a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO MISC. ILUSIÓN, CON GIRO DE "MISCELÁNEA" UBICADO EN CALLE JACARANDAS, MANZANA 220, LOTE 21, LOCAL A, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

5.- En fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa recibió el escrito ingresado por el C. [REDACTED] mediante el cual realiza diversas observaciones y ofrece diversas pruebas con relación a la Visita de Verificación de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

6.- Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa expide el ACUERDO ADMISORIO, en el cual se acordó la fecha de audiencia.

7.- Con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, se recibió respuesta en esta Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/521/2025, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

"Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO MISC. ILUSIÓN, CON GIRO DE MISCELÁNEA, UBICADO EN CALLE JACARANDAS, MANZANA 220, LOTE 21,

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/161/2025-EM

Página 3 de 8

LOCAL A, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.” (sic)

8.- Siendo las quince horas del día **veinticuatro de junio de dos mil veinticinco** se llevó a cabo la **AUDIENCIA** con la comparecencia de la C. [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MICELANEA LA ILUCIÓN”, CON GIRO MERCANTIL QUE PRETENDE EJERCER: COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS, GIRO ESPECÍFICO: VENTA DE PRODUCTOS VARIOS PARA CONSUMO, UBICADO EN CALLEJÓN JOSÉ DE ALCIBAR, PASAJE BUGAMBILIA MZ. 220, LOTE 21 A, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** compareciendo en día y hora señalada.

9.- En fecha **diecisiete de julio de dos mil veinticinco** la Dirección de Verificación Administrativa recibió el escrito ingresado por el C. [REDACTED] al cual se le asignó el número de folio **2351** mediante el cual realiza diversas manifestaciones aclaratorias con relación a la dirección en la cual se encuentra el establecimiento mercantil de mérito y ofrece diversas documentales con relación al expediente administrativo **AÁO/DGG/DVA/161/2025-EM.**

10.- En fecha **cinco de agosto de dos mil veinticinco** la Dirección de Verificación Administrativa emitió el **Acuerdo Administrativo**, mediante el cual esta Autoridad tiene por exhibidas las documentales ofrecidas por el visitado a través de su escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, con número de folio **2351.**

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/161/2025-EM**

Página 4 de 8

orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/161/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MICELANEA LA ILUCION", CON GIRO MERCANTIL QUE PRETENDE EJERCER: COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS, GIRO ESPECÍFICO: VENTA DE PRODUCTOS VARIOS PARA CONSUMO, UBICADO EN CALLEJÓN JOSÉ DE ALCIBAR, PASAJE BUGAMBILIA MZ. 220, LOTE 21 A, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL CON FOLIO: 29017-151SARE25D, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2025 PARA EL DOMICILIO CALLEJÓN J. DE ALCIBAR MZ. 220 LT. 21, INT. 40, COLONIA LOMAS DE LA ERA, C.P. 01860, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN CON ZONIFICACIÓN HC/3/30/B." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ INDICARLO NOMENCLATURA OFICIAL, OBSERVANDO PLACA CON DOMICILIO EN FACHADA VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA ASÍ COMO POR FOTOGRAFÍA INSERTA, PROCEDO A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL C. TITULAR O ENCARGADO O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIENDO ATENDIDO POR LA C. [REDACTED] COMO OCUPANTE QUIEN ME PERMITE EL ACCESO Y BRINDA LAS FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA. AL ENTRAR OBSERVO UN GIRO DE TIENDE DE ABARROTES CON MOSTRADOR Y ANAQUELES PROPIOS DEL GIRO, UN REFRIGERADOR CON REFRESCOS, NO ADVIERTO VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, RESPECTO AL ALCANCE MANIFIESTO: 1.- QUEDA EN

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/161/2025-EM

Página 5 de 8

APARTADO ANTERIOR, 2 Y 3 NO SON EXHIBIDOS AL MOMENTO, 4.- CUENTA CON 45 M² (CUARENTA Y CINCO), 5.- CUENTA CON SEÑALAMIENTO DE SALIDA DE EMERGENCIA. 6.- NO EXHIBE. 7) NO OBSERVO ENSERES EN VÍA PÚBLICA, 8) CUENTA CON EXTINTOR DE 4.5 TIPO PQS CON CARGA VIGENTE, 9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO DE ZONAS ALEDAÑAS, 10) NO SE GENERA RUIDO AL MOMENTO, 11) SI PERMITE EL ACCESO, 12) A, B, C Y D SI CUENTA CON LETREROS AL MOMENTO, 13) NO ADVIERTO LETRERO DE 911, 14 NO ACREDITA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ESPACIO TESTADO.” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“LA PRESENTE SE REALIZA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TODA VEZ QUE NO HAY MAS PERSONAS QUE PUEDAN (ILEGIBLE).” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/161/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “MICELANEA LA ILUCION”, CON GIRO MERCANTIL QUE PRETENDE EJERCER: COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS, GIRO ESPECÍFICO: VENTA DE PRODUCTOS VARIOS PARA CONSUMO, UBICADO EN CALLEJÓN JOSÉ DE ALCIBAR, PASAJE BUGAMBILIA MZ. 220, LOTE 21 A, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/161/2025-EM

Página 6 de 8

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/161/2025-EM** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2025-05-210000101543, clave de establecimiento AO2025-05-21AVBA-00072593, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, para el Establecimiento Mercantil denominado "MICELANEA LA ILUCION" con giro mercantil que se pretende ejercer: Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, giro específico: Venta de productos varios para consumo, ubicado en Calle Bugambilias, Manzana 220, Lote 21 A, Colonia Lomas de la Era, Código Postal 01860, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.*
- *Impresiones digitales consistentes en el correo electrónico de mediante el cual se notifica el trámite realizado por el usuario consistente en el cambio de domicilio por nomenclatura para el establecimiento mercantil denominado Micelanea la Ilucion, con folio de establecimiento AOAVAP2025-05-210000101543, y el cambio de domicilio por nomenclatura, folio único de trámite AOAVACT2025-07-100000107992, de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, con el cual se describe el cambio consistente en: Callejón José de Alcibar, pasaje Bugambilia, Mz. 220, Lt. 21 A.*
- *Oficio de No obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil, folio 140725-SGIRP-PIPC-0037367 de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a favor del [REDACTED] para el inmueble ubicado en José de Alcibar (Bugambilias), Mz. 220, Lote 21 A, Colonia Lomas de la Era, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, clave SCIAN 461110.*
- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 29017-151SARE25D, con fecha de expedición doce de mayo de dos mil veinticinco, para el inmueble ubicado en Cjon. 2 J de Alcibar, Mz. 220, Lt. 21, interior 40, Colonia Lomas de La Era, Código Postal 01860, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuenta catastral 155_481_01_0009.*

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** a la titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MICELANEA LA ILUCION", CON GIRO MERCANTIL QUE PRETENDE EJERCER: COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS, GIRO ESPECÍFICO: VENTA DE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES**

EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA/161/2025-EM

Página 7 de 8

PRODUCTOS VARIOS PARA CONSUMO, UBICADO EN CALLEJÓN JOSÉ DE ALCIBAR, PASAJE BUGAMBILIA MZ. 220, LOTE 21 A, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante la Dirección General Jurídica en la Alcaldía Álvaro Obregón o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. Infórmese al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, que se le **APERCIBE** para que no coloque ninguna clase de enseres fuera de su establecimiento mercantil que obstruya el arroyo vehicular o el paso peatonal, de lo contrario, en caso de generarse una nueva visita de verificación y se encuentren dichos efectos y no se acredite su debida regulación, se procederá en consecuencia, por lo tanto, se le exhorta para que se apegue a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles **reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.**


SEXTO. NOTIFIÉSE PERSONALMENTE al C. [REDACTED] titular, y/o autorizado [REDACTED] **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil de mérito, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en **CALLEJÓN JOSÉ DE ALCIBAR, PASAJE BUGAMBILIA MZ. 220, LOTE 21 A, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa** en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones i) inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: 11. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de


**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SIN IRREGULARIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/161/2025-EM**

Página 8 de 8

infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Luis Ramiro Montes Meza	
Revisó: Jorge Ricardo Martínez Espinosa	